

31
tecnología
Cine y cultura
& otras



Quito, a 23 de Mayo de 2011

Señor Doctor

GABRIEL PAZMIÑO ARMIJOS

Presidente Temporal del Consejo De Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES):

Presente.-

De mi consideración:

DOCTOR RODRIGO CRESPO TORAL, en mi calidad de Rector de la Universidad Universitas Equatorialis, comparezco ante usted y ante los ilustres miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, al amparo del derecho que consagra el artículo 66 número 23 de la Constitución de la República, presento la siguiente petición:

I. Autoridad Pública

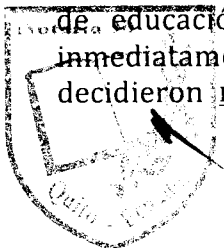
Como se deja señalado la autoridad a quien se dirige la presente petición es al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, CEAACES, a sus ilustres miembros y Presidente Temporal.

II. Antecedentes y fundamentos de Derecho

Mediante Ley de Creación contenida en el Registro Oficial N° 733 de 27 de diciembre de 2002, se constituye la Universidad "UNIVERSITAS EQUATORIALIS", entidad de derecho privado, con personería jurídica y sin fines de lucro.

La UNIVERSITAS EQUATORIALIS, se destaca por ofrecer carreras de pregrado y postgrado de enfoque humanístico y de responsabilidad social tales como "Integración de Discapacidades", "Ciencias de la Cultura", "Gestión Social", "Ciencias de la Educación" entre otras.

A pesar de haber sido creada en el año 2002, a diferencia de la mayoría de instituciones de educación superior, la UNIVERSITAS EQUATORIALIS no empezó a funcionar inmediatamente. De una forma acertada, quienes forman parte de la universidad decidieron no abrir sus puertas al público hasta contar con la infraestructura



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

3

3

32
trinitario
- 53
2009
18

necesaria y con el material humano adecuado. No se buscó la improvisación y el lucro sino la preparación y el trabajo para brindar un servicio de primer nivel.

La Universidad UNIVERSITAS EQUATORIALIS **inicia de manera oficial sus actividades en septiembre del año 2009**, y mediante oficio de 05 de octubre de 2009, recibido por el CONESUP la misma fecha, la universidad da a conocer las principales actividades realizadas en el período 2002-2009, detallando su exhaustivo trabajo para dotar a la universidad de la infraestructura y una oferta académica adecuada. Entre otras se menciona la realización de seminarios, investigaciones, programas, asesorías académicas, proyección de maestrías, suscripción de convenios y alianzas estratégicas con universidades españolas.

El 22 de julio de 2008, la Asamblea Constituyente expide el Mandato Constituyente N° 14, denominado "Derogatorio de la Ley N° 130 de creación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, reformatorio de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y de regularización de la educación superior", el que en su disposición transitoria primera establece que:

"El Consejo Nacional de Educación Superior -CONESUP- obligatoriamente, en el plazo de un año, deberá determinar la situación académica y jurídica de todas las entidades educativas bajo su control en base al cumplimiento de sus disposiciones y de las normas que sobre educación superior, se encuentran vigentes en el país(...)." (el énfasis me pertenece)

El segundo inciso de la disposición transitoria primera del Mandato Constituyente N° 14 reza que:

"(...)en el mismo período (un año), el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación -CONEA-, entregará al CONESUP y a la Función Legislativa, un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento; según lo determinado en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior." (el subrayado es nuestro)

Para efectos de un mayor entendimiento es necesario exponer lo que el artículo 91 de la antigua Ley Orgánica de Educación Superior (R.O. 77 de 15 de mayo de 2000) determina como los objetivos del Sistema (Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior) los siguientes:

a) Asegurar la calidad de las instituciones de educación superior y fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad académica y de gestión en los centros de educación superior, para lo cual se integrarán los procesos de autoevaluación institucional, evaluación externa y acreditación;



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

3

3

33
37 años y 1/2
-64-
convección
aviso

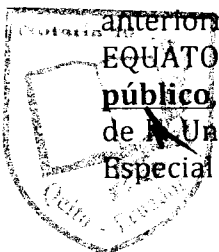
- b) Informar a la sociedad ecuatoriana sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento;
- c) Viabilizar la rendición social de cuentas del CONESUP y de los centros de educación superior, en relación con el desarrollo integral que requiere el país y sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;
- d) Contribuir a garantizar la equivalencia de grados y títulos dentro del país e internacionalmente; y,
- e) Contribuir a que los procesos de creación de universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos respondan a reales necesidades de la sociedad.

El CONEA realizó la visita a la UNIVERSITAS EQUATORIALIS el día 18 de agosto del 2009, en la que juntamente con el equipo técnico que la realizó **se les explicó el caso especial de la Universidad y los motivos por los que todavía ésta no se encontraba en funcionamiento** siendo inaplicable a esa realidad el formato de evaluación del CONEA. Visita de la que se eleva el acta respectiva.

Para nuestra sorpresa, luego de la visita y de que se facilitó y expuso toda la información requerida, se nos notifica con el informe de "Evaluación de Desempeño Institucional de las Universidades y Escuelas del Ecuador" de 04 de noviembre de 2009, realizado por el CONEA, en el que se ubica a la UNIVERSITAS EQUATORIALIS dentro de la categoría "E", sin que se tome en cuenta lo argumentado por la Universidad en la visita realizada y causando un gran perjuicio a la institución.

Es decir que dentro del informe, **sin considerar que la Universidad no se encontraba funcionando a la fecha de la visita**, se le atribuye a UNIVERSITAS EQUATORIALIS: la precarización docente, se afirma que la rentabilidad se convierte en el eje principal de su gestión, que posee niveles poco exigentes para la permanencia de estudiantes, que se guía por explotación de conocimientos para generar ingresos inmediatos y trastoca la concepción del sujeto de la educación superior, recreándola bajo la figura de cliente o consumidor. Afirmaciones que no corresponden a la realidad y que causan un gran perjuicio a la Universidad.

Mal hace el CONEA en determinar el desempeño institucional de una universidad que no ha empezado a funcionar y que no está operativa. Razón por la cual al momento de la visita no contaba aún con una planta docente y obviamente no tenía estudiantes cursando ninguna carrera, materia o especialidad, ya que, como lo señalamos anteriormente, la inspección que se hace por parte de este organismo a UNIVERSITAS EQUATORIALIS, se la realiza cuando está **todavía no había abierto sus puertas al público**, pues se encontraban en la última fase de implementación física e institucional de la Universidad. Esta situación se corrobora con el Acta de la Sesión de la Comisión Especial del CONESUP, sobre proceso SARU-CONESUP.EC, realizada en la ciudad de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

3

3

Quito, el día 26 de mayo del 2009, la que en su numeral 4 párrafo tercero señala en lo pertinente: "(...) *la Universidad Equatorialis no tiene actividades académicas(...)*", por lo que mal podía el CONEA incluirla dentro del mismo criterio de evaluación de demás centros universitarios y politécnicos que se encontraban en funcionamiento.

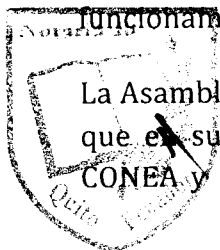
Lo afirmado en líneas anteriores concuerda con el criterio del CONESUP, puesto que este organismo mediante oficio No. 003 CONESUP-M14 de 18 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Gustavo Vega, Presidente de la institución y dirigido a mi persona, señala expresamente: "...*me permito certificar, para los fines consiguientes, que la Universidad 'Universitas Ecuatorialis' no fue calificada dentro del proceso que ha realizado el CONESUP para determinar la situación académica y jurídica de las instituciones de educación superior del país, en cumplimiento del Mandato Constitucional N° 14, de 22 de octubre de 2008, en razón de que se comprobó por parte del equipo de académicos designados para este efecto, que la institución mencionada no registró estudiantes matriculados ni otro tipo de funcionamiento académico durante el año 2008, período al que se refirió el informe citado*" (énfasis nuestro).

A pesar de lo expuesto, el CONEA hace caso omiso al criterio del CONESUP, considerando válida la visita y otorgándole la calificación más baja a UNIVERSITAS EQUATORIALIS, por lo que al sentirnos vulnerados en nuestros derechos pusimos en conocimiento del CONEA el criterio emitido por el CONESUP.

Como respuesta, mediante Oficio N° 544-PC-2009, de 09 de diciembre de 2009, suscrito por Arturo Villavicencio, Presidente del CONEA, y dirigido a mi persona en mi calidad de Rector de la Universidad UNIVERSITAS EQUATORIALIS, se señala que "(...) *En el caso de la institución de su rectoría, de acuerdo a los registros del CONESUP, la Universidad fue creada el 27 de diciembre del 2002 y por lo tanto, según lo estipulado por el Mandato Constituyente No. 14, le correspondía la evaluación de desempeño institucional...*", sin tomar en cuenta que los criterios de evaluación generales no podían ser aplicados en el caso de UNIVERSITAS EQUATORIALIS, **puesto que estos responden a una evaluación de Universidades en funcionamiento**, con alumnos matriculados, y la Universidad de mi rectoría recién inicia sus actividades académicas en septiembre de 2009.

Luego de lo cual, con Oficio Circular No. 007-SG-CONEA-2010, de 15 de abril del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Fabara Garzón, Secretario General del CONEA, se pone en conocimiento del Rector de la UNIVERSITAS EQUATORIALIS, el Informe de Labores del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, CONEA, correspondiente al año 2009, en tres anexos, en los que se encontraba la calificación realizada en Universitas Equatorialis ubicándola en la Categoría "E", que es la de más baja calificación y haciendo caso omiso a los argumentos esgrimidos por los cuales no se debió haber utilizado el mismo criterio de evaluación que las demás universidades en funcionamiento.

La Asamblea Nacional, por intermedio de su Comisión de Educación, elaboró un informe que en sus conclusiones finales no dio paso a la categorización propuesta por el ex CONEA y por el ex CONESUP. Consecuentemente, para dicho ente legislativo, no tiene



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

3

3

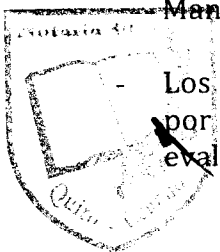
efecto legal alguno los informes de dichos entes reguladores del sistema con relación al Mandato N° 14 y su errada categorización.

En vista del perjuicio ocasionado, mediante oficios de 27 de septiembre de 2010 (N° trámite 45305 y 45304), la UNIVERSITAS EQUATORIALIS, pone en conocimiento de su situación al Dr. Raúl Abad Reyes, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura de la Asamblea Nacional y a la Dra. María Paula Romo, asambleísta.

De los hechos expuestos podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- El informe del CONEA está causando enormes daños y perjuicios a la UNIVERSITAS EQUATORIALIS, por cuanto al estar ubicada en la categoría "E" del informe, ha hecho muy difícil la labor de atraer estudiantes, profesores, donaciones y asistencia internacional.
- En particular ha arruinado procesos de negociación con el MIPRO y acuerdos de cooperación académica con otras universidades del país. Ha suspendido operaciones de entrega en comodato de un terreno en el sur de Quito para el funcionamiento de otro campus.
- Ha afectado notoriamente a la imagen, nombre y prestigio de los promotores de la Universidad.
- La universidad UNIVERSITAS EQUATORIALIS, curiosamente se ve afectada por tratar de hacer las cosas bien, tomándose su tiempo para brindar un servicio de calidad y adecuado para sus estudiantes. Al contrario de lo que se pensaría, por este particular e injusto informe del CONEA se ha visto gravemente afectado en la actualidad y ha impedido la realización de planes futuros y su crecimiento institucional.
- El CONESUP, señala claramente que la UNIVERSITAS EQUATORIALIS no fue calificada dentro del proceso que se realizó para determinar la situación académica y jurídica de las instituciones de educación superior del país en razón de que se comprobó por parte del equipo de académicos designados para este efecto que la UNIVERSITAS EQUATORIALIS no registró estudiantes matriculados ni otro tipo de funcionamiento académico durante el año 2008, período del informe citado. Al ser este el órgano competente para determinar la situación jurídica y académica de la universidad, el CONEA debió adecuarse a lo determinado por el CONESUP en el oficio N° 003-CONESUP-M14, de 18 de noviembre de 2009, retirando a la Universidad de la categoría "E" y además comunicando este particular a la Asamblea Nacional como lo establece el Mandato 14.

- Los parámetros que se manejaron para la categorización de Universidades tanto por el CONESUP como por el CONEA, no constituyen instrumentos técnicos de evaluación correctos pues las realidades de las universidades son diferentes, así



Dra. Oswaldo María Espino

3

3

38
trabajo
6
57
cruce
siete

como: en tiempo de vida, infraestructura de carreras de pregrado, posgrado, número de estudiantes, bibliotecas, áreas deportivas, etc.

III. Petición

Con base en los antecedentes y hechos arriba expuestos, solicito a usted, señor Presidente Temporal y a los ilustres miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, CEAACES, que, en cumplimiento del Mandato Constituyente N° 14, se excluya de la calificación de la Categoría "E" a la Universidad UNIVERSITAS EQUATORIALIS, toda vez que, como se señaló en su momento el entonces CONESUP, ésta no debió ser calificada en el proceso de evaluación de las Universidades ya que empezó su funcionamiento en septiembre de 2009, es decir luego de un año dos meses de expedido el mencionado Mandato Constituyente.

Agradeceré se sirva notificarme con su respuesta en la sede de la Universidad Universitas Equatorialis, ubicada en el inmueble sito en calle Noruega 156 y avenida 6 de Diciembre, de esta ciudad de Quito.

Firmo en conjunto con mis abogados defensores, a quienes autorizo para que, con su sola firma, de manera conjunta o individual, presenten todos los escritos y realicen todas las diligencias relativas a este caso.

DR. RODRIGO CRESPO TORAL
C.C. 090012265-6

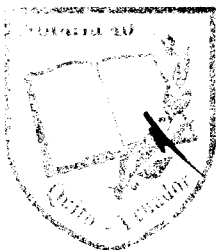
DR. RAFAEL OYARTE
Matrícula No. 4.719, Quito

DR. WILFRIDO ENRÍQUEZ V.
Matrícula No.3.096, Quito

ABG. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ G.
Foro: 17-2008-395

ABG. EDUARDO LEÓN M.
Foro: 17-2009-706

DR. ALFREDO MORA G.
Matrícula No. 2722, CAA



11

3

3

Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación
Superior
-CEAACES-

37
trinta y siete
- 56
cincuenta
& ocho

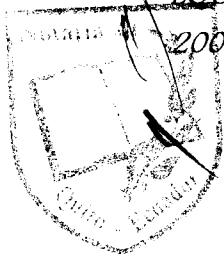
Quito, 30 de junio de 2011
Of. 119- PT-2011

Señor Doctor
Rodrigo Crespo Toral
Rector de la Universidad "Universitas Equatorialis"
Quito.-

En atención a sus comunicaciones de fechas 23 de mayo del 2011 y a su alcance de fecha 30 del mismo mes y año, recibida en nuestras oficinas el 28 de mayo del año 2011, me permito manifestar:

ANTECEDENTES.

1. Como se desprende de la información pública, la Universidad Universitas Equatorialis, fue constituida mediante Ley de creación contenida en el Registro Oficial No. 733 de 27 de Diciembre del año 2002.
2. En las citadas comunicaciones se hace referencia de manera textual *"a pesar de haber sido creada en el año 2002, a diferencia de la mayoría de instituciones de educación superior, la UNIVERSITAS EQUATORIALIS no empezó a funcionar inmediatamente. De una forma acertada, quienes forman parte de la universidad decidieron no abrir sus puertas al público hasta contar con la infraestructura necesaria y con el material humano adecuado. No se buscó la improvisación y el lucro sino la preparación y el trabajo para brindar un servicio de primer nivel"*
3. Se manifiesta en su comunicación del 23 de mayo de 2011 que la *"UNIVERSITAS EQUATORIALIS inicia de manera oficial sus actividades en septiembre del año*



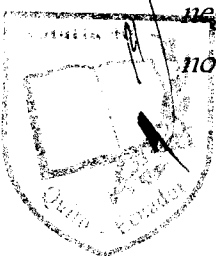
Dr. Osvaldo Mejía Espinoza

11

3

3

4. Indica en su comunicado lo que sigue: *"El CONEA realizó la visita a la UNIVERSITAS EQUATORIALIS el día 18 de agosto de 2009, en la que juntamente con el equipo técnico que la realizó se les explicó el caso especial de la Universidad y los motivos por los que todavía ésta no se encontraba en funcionamiento siendo inaplicable a esta realidad el formato de evaluación del CONEA. Visita de la que se eleva el acta respectiva"*
5. Manifiesta también: *"Mal hace el CONEA en determinar el desempeño institucional de una universidad que no ha empezado a funcionar y que no está operativa. Razón por la cual al momento de la visita no contaba aún con una planta docente y obviamente no tenía estudiantes cursando ninguna carrera, materia o especialidad, ya que, como lo señalamos anteriormente, la inspección que se hace por parte de este organismo a UNIVERSITAS EQUATORIALIS, se la realiza cuando está todavía no había abierto sus puertas al público, pues se encontraba en la última fase de implementación física e institucional de la Universidad"*
6. Se cita el Oficio No. 003 CONESUP-M14 de 18 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Gustavo Vega Delgado, Presidente de ese entonces de la Institución en el que se señala textualmente: *"...me permito certificar para los fines consiguientes, que la Universidad "Universitas Equatorialis" no fue calificada dentro del proceso que ha realizado el CONESUP para determinar la situación académica y jurídica de las instituciones de educación superior del país, en cumplimiento del Mandato Constitucional No. 14, de 22 de octubre de 2008, en razón de que se comprobó por parte del equipo de académicos designados para este efecto, que la institución mencionada no registró estudiantes matriculados ni otro tipo de funcionamiento académico durante el año 2008, período al que se refirió el informe citado"*
7. Usted indica que: *" La Asamblea Nacional por intermedio de su Comisión de Educación, elaboró un informe que en sus conclusiones finales no dio paso a la categorización propuesta por el ex CONEA y por el ex CONESUP. Consecuentemente, para dicho ente legislativo, no tiene efecto legal alguno los informes de dichos entes reguladores del sistema con relación al Mandato 14 y su errada categorización"*
8. Se manifiesta que el Informe del CONEA está causando *"enormes daños y perjuicios"* por estar ubicada en la categoría E, que se han *"arruinado procesos de negociación con el MIPRO y acuerdos de cooperación académica... ha afectado notoriamente a la imagen, nombre y prestigio de los promotores de la Universidad"*



11

3

3

que " los parámetros que se manejaron para la categorización de Universidades tanto por el CONESUP como por el CONEA, no constituyen instrumentos técnicos de evaluación correctos". En su alcance al 30 de mayo se manifiesta que "las consecuencias de este acto causan un daño grave que se está produciendo y que amenaza, de modo inminente, con producirse, no solo en contra de mi representada, toda vez que la aplicación de esa calificación ha dificultado de modo decisivo la labor de atraer estudiantes, profesores, donaciones y asistencia internacional...sino del interés público, pues la UNIVERSITAS EQUATORIALIS se destaca por ofrecer carreras de pregrado y posgrado de enfoque humanístico y de responsabilidad social tales como "Integración de Discapacidades", "Ciencias de la Cultura", "Gestión Social", Ciencias de la Educación" entre otras..."

9. Solicita en el mismo alcance se disponga la suspensión provisional del acto materia de su petición, es decir la calificación en la categoría E de la Universitas Equatorialis, hasta que se resuelva su petición, sea en instancia administrativa o jurisdiccional.
10. Indica adicionalmente que "La suspensión implicará la abstención de realizar cualquier clase de procedimiento o actuación que pretenda llevar a los hechos o a la práctica lo que dispone la susodicha clasificación E" "Declaro que de ninguna manera pretendo un prejuzgamiento sobre la declaración de la violación de derechos, ni obtener una prueba de dicho menoscabo, en atención a la finalidad de las medidas cautelares, que son preventivas, accesorias y provisionales."

Por lo expuesto, en cuanto a lo que estrictamente a esta Institución concierne debo indicar que:

Independientemente de las razones o motivaciones que impulsaron a los promotores y autoridades de Universitas Equatorialis a no entrar en funcionamiento luego de la promulgación de su Ley de Creación, cabe puntualizar que el CONEA- hoy CEAACES- es una Institución Pública que se rige según lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución de la República, que establece que las instituciones, entidades, organismos, servidoras y servidores y las personas que actúen por potestad estatal ejercerán únicamente aquello que les atribuya la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones tendientes al cumplimiento de los fines y derechos reconocidos en la Constitución. En derecho público no cabe la interpretación extensiva de las normas.



1

3

3

Que. La Asamblea Constituyente expidió el 29 de noviembre de 2007 el Mandato Constituyente No. 1 en el cual asume y ejerce el poder constituyente con plenos poderes, y manifiesta en los artículos 2 y 3 lo siguiente:

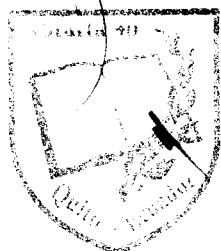
**Art. 2.- De las Atribuciones de la Asamblea Constituyente.- La Asamblea Constituyente ejerce sus facultades mediante la expedición de: mandatos constituyentes, leyes, acuerdos, resoluciones y las demás decisiones que adopte en uso de sus atribuciones.*

Las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.

Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente."

**Art. 3.- Del incumplimiento de las decisiones de la Asamblea Constituyente.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos en general que por acción u omisión incumplan las decisiones adoptadas por la Asamblea Constituyente, serán sancionados inclusive con la destitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa a la que haya lugar."*

Que ante la promulgación del Mandato Constituyente No. 14 del 7 de agosto del año 2008, que considera *expresamente* que las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna; (el énfasis es nuestro) en su Disposición Transitoria Primera manifiesta:



3

3

41 62
con el
gescueta
des

"El Consejo Nacional de Educación Superior -CONESUP- obligatoriamente, en el plazo de un año, deberá determinar la situación académica y jurídica de todas las entidades educativas bajo su control en base al cumplimiento de sus disposiciones y de las normas que sobre educación superior, se encuentran vigentes en el país.

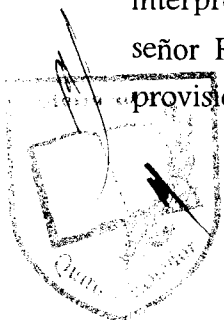
Será obligación que en el mismo período, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación -CONEA, entregue al CONESUP y a la Función Legislativa, un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento; según lo determinado en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los informes con los resultados finales del CONESUP y CONEA, deberán ser enviados para su conocimiento y, de ser el caso, para su resolución definitiva, a la Función Legislativa."

El Mandato Constitucional No. 14 no considera Salvedad alguna, sino opuestamente manifiesta que *"deberá determinar la situación académica y jurídica de todas las entidades educativas bajo su control en base al cumplimiento de sus disposiciones y de las normas que sobre educación superior, se encuentran vigentes en el país."* (El énfasis es nuestro).

Sobre la transcripción relativa al el Punto 7, debemos manifestar que son muy respetables las consideraciones expuestas por la Comisión de Educación de la Asamblea Nacional. Esta Institución cumplió a cabalidad la tarea encomendada en el Mandato Constituyente No. 14 y en la LOES. Si se considera como se manifiesta, que *"consecuentemente para dicho ente legislativo no tiene efecto legal alguno los informes de los entes reguladores del sistema con relación al Mandato 14 y su errada categorización"*, no tendría objeto alguno su respetable y legítima reclamación.

Las actividades suscitadas a partir de la notificación de dicho Mandato 14, se realizaron dentro de las normas, ordenamientos y principios establecidos por la propia Constituyente, la Constitución y la Ley, que este organismo, acogiéndose a la interpretación restrictiva como cabe en el caso que nos ocupa, realizó. Por estas razones señor Rector, debo manifestarle que no es posible acoger su petición de suspensión provisional de los actos derivados de la ejecución por parte del ex CONEA del Mandato



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

1

3


3

Constituyente No. 14, por carecer de competencia para tal decisión, pues me permito recordarle que el Consejo que actualmente se encuentra en funciones en el CEAACES, tiene competencias únicamente de orden administrativo, y está integrado por los Vocales prorrogados en funciones conforme lo ordena la Disposición Transitoria Primera del Régimen de Transición establecido en la LOES.

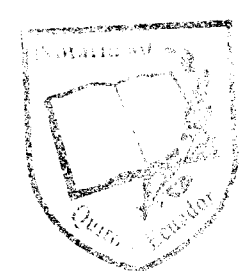
42
-Cuerpo y sus
-63
Secretar
-ces

No obstante las circunstancias que motivan sus requerimientos, La Universitas Equatorialis bien puede, hasta la fecha tope concedida por la Ley fijada para el mes de abril del año 2012, cumplir con su propio Plan de Mejoramiento Institucional lo cual asegurará en la re evaluación del desempeño a realizarse, una herramienta que sin duda se constituirá en la oportunidad idónea para dar inicio a un nuevo proceso institucional que infunda y proclame los principios que la Universitas Equatorialis, como parte del Sistema Nacional de Educación Superior, propone en beneficio de la educación y de la Universidad Ecuatoriana.

Atentamente,


Dr. Gabriel Pazmiño Armijos
PRESIDENTE DEL CEAACES (T)

CL/ lp




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito. 16 ABO. 2011

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

32
recibido
6/ julio / 2011


3

3